RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 118-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(…) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho* (…)";

2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(…) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes* (…)";

3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(…) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* (…)";

4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(…) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional* (…)";

5. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(…) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden* (…)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(…) *el derecho y la capacidad efectiva* (…) *para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno* (…)". Dicho

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(…) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial* (…)";

6. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(…) *el alcalde* (…) *es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal* (…)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(…) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos* (…)";

7. Que el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(…) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo* (…)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(…) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de* (…) *alcaldes* (…)", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(…) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos* (…)";

8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(…) *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.* (…)";

9. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(…) *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada* (…)";

10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(…) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley* (…)";

11. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(…) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada*

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(…)";

12. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(…)*El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública*(…)*La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS*(…)";

13. El artículo 70 de la referida Ley, determina que: "(…)*los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización*(…)".

14. Que el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública establece que: "(…)*Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación*(…)". Así, el artículo 14 de dicho reglamento enumera taxativamente la información relevante;

15. El artículo 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(…)*Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo*(…)";

16. Que el artículo 6 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública especifica qué información es de carácter relevante, además de la señalada en el Reglamento de la Ley sobre la materia, y que demanda ser publicada;

17. Que la Norma de Control Interno 100-01 especifica que corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;

18. Que en fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro (07/02/2024), el GAD Municipal de Huamboya suscribió con CONSTRUESTRUCTURAS C&G CIA.LTDA., el contrato de menor

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

cuantía-obra MCO-GADMH-2023-003 para la "CONSTRUCCIÓN DE LA CELDA DE LOS DESECHOS INORGÁNICOS";

19. Que en fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro (12/01/2024), el GAD Municipal de Huamboya suscribió con el Ingeniero CÉSAR AUGUSTO MORA CABRERA, el contrato de menor cuantía-obra MCO-GADMH-2023-002 para el "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA";

20. Que en fecha doce de enero del año dos mil veinte y cuatro (12/01/2024), el GAD Municipal de Huamboya suscribió con CONSTRUESTRUCTURAS C&G CIA. LTDA., el contrato de menor cuantía-obra MCO-GADMH-2023-001 para la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL";

21. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2025-0527-M, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco (28/05/2025), y alcance mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2025-0702-M, de fecha diez de los corrientes (10/07/2025), el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas comparece ante el ejecutivo con lo siguiente: "(…)*En atención al Oficio Nro. C&G01-2025, de fecha 26 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Álvaro Cevallos, representante legal de la constructora CONSTRUESTRUCTURAS C&G CÍA. LTDA., y con el objetivo de proceder con la elaboración de las actas definitivas, solicito a Usted designar al Fiscalizador para la recepción de los proyectos: 1. "Construcción del Espacio Cubierto de Santa Isabel" y 2. "Construcción de la Celda de los Desechos Inorgánicos".* (…) *aclaramos que la designación del fiscalizador no es para intervenir en las actas definitivas, sino la función del fiscalizador seria la entrega de información producida para las recepciones y la liquidación económica, acorde al 408-19 de las Normas de control interno* (…)"[sic];

22. Que con Memorando Nro. GADMH-DGOP-2025-0700-M, de fecha diez del mes y año que decurre (10/07/2025), el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas se dirige a este despacho con lo siguiente: "(…) *solicito a Usted designar al Fiscalizador para que realice el informe de liquidación económica con los reajustes de precios definitivos del contrato de obra MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, CÓDIGO DE PROCESO MCO-GADMH-2023-002.* (…)"[sic];

23. Que de acuerdo con el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo, los requerimientos que anteceden tienen identidad sustancial, por lo que resulta conveniente acumularlos en un solo procedimiento para resolverlos;

24. Que el óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal debe contar con la participación de servidores que cuenten con competencias concretas para ello, de conformidad con la Ley. Se requiere simplificar un modelo de gestión que exige lineamientos específicos y claros, liderazgo administrativo y capacidades técnicas. Así, el principio de mejora continua determinado en el artículo 3 de la Ley Orgánica

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, dispone que: "(…)*Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua*(…)", y;

25. Que la doctrina reconoce además que: "(…)*para garantizar la eficiencia de la administración pública, se ha establecido la posibilidad de que la máxima autoridad de una institución pueda delegar su competencia legalmente atribuida, bajo las solemnidades y requisitos establecidos en la norma jurídica*(…)"[sic] (Dávila P. 2020,180). Dicha circunstancia no le es extraña al GAD Municipal de Huamboya, entidad que por tal razón debe propender por la eficacia de la delegación de competencias/funciones/atribuciones, promoviendo la realización del principio de desconcentración, con el fin de dotar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad las diferentes exigencias institucionales.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Designar al Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600576555, como fiscalizador de las obras habidas en los siguientes procesos:

i. MCO-GADMH-2023-001, denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL".
ii. MCO-GADMH-2023-002, denominado: "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA".
iii. MCO-GADMH-2023-003, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CELDA DE LOS DESECHOS INORGÁNICOS".

Artículo 2.- La designación referida en el artículo anterior se realiza con la finalidad de que el servidor proceda con la elaboración y/o entrega de la documentación habilitante para la recepción y liquidación económica de las referidas obras, en lo que corresponda, sin que ello le habilite a sustituir documentos elaborados y suscritos por los anteriores fiscalizadores, a excepción de las aclaraciones o rectificaciones que sobre aquellos se requieran realizar.

Artículo 3.- Se dispone:

1. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Pública del Ecuador, alojado en el portal http://www.compraspublicas.gob.ec, realice la habilitación correspondiente a los funcionarios referidos en los artículos que preceden, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto.

2. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional.
3. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutiva de este acto administrativo, así como a los contratistas de las obras señaladas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los once días del mes de julio del año dos mil veinticinco (11/07/2025).

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Unidos por Huamboya
GAD MUNICIPAL Huamboya ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

Firmado electrónicamente por:
SENKER DALTON AREVALO VAZQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

PROCURADOR SÍNDICO.

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Dr.MIGUEL Zambrano ALCALDE 2023 - 2027